

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, POR PARTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Artículo 1 Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece la Tasa por expedición de documentos administrativos que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 132 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2 Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, reproducción o microfilmación, a instancia de parte interesada, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración Provincial.

2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, o le afecte de alguna manera, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3 Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del expediente o reproducción del documento que se trate.

Artículo 4 Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5 Exenciones.

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, conforme establece el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6 Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar o reproducir, de acuerdo con la tarifa que se contiene en el artículo siguiente.

Artículo 7.- Tarifas

La tarifa se estructura del siguiente modo:

1.- EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS:

a) Por cada documento que se expida en fotocopia o microfilmación, con arreglo al siguiente detalle:

1.-Por cada fotocopia/microfilmación en tamaño A-4 o similar: 0,06 euros.

2.-Por cada fotocopia/microfilmación en tamaño A-3 o similar: 0,12 euros.

b) Certificaciones emitidas por el Área de Recursos Humanos para participación en procesos selectivos:

*Por cada certificación expedida para acreditar los servicios prestados: 5 euros.

*Por expedición de certificación sobre resultados obtenidos en cualquier prueba selectiva realizada: 5 euros.

Artículo 8.- Devengo

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los supuestos contenidos en el artículo 2 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación provincial de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9.- Régimen de Declaración y de Ingreso

El pago de la tasa de la tasa se realizará en metálico, y con anticipación a la entrega de los documentos por parte del funcionario encargado.

El sujeto pasivo tendrá derecho a que se le entregue, como justificante del pago de la tasa que realice el recibo expedido por el funcionario correspondiente.

Artículo 10.- Recaudación y Aplicación de los Ingresos

El funcionario, en el supuesto contemplado en el artículo 9 .1), ingresará diariamente las cantidades que haya recaudado por este concepto en la cuenta corriente establecida.

Dicho funcionario remitirá al Servicio de la Diputación Provincial o del Organismo Autónomo a quien corresponda la formalización del ingreso, con carácter mensual, relación debidamente sumada de los recibos expedidos durante dicho período, al objeto de que por aquél se confeccionen los talones de cargo pertinentes que, con imputación a sus conceptos presupuestarios, serán sometidos a la preceptiva fiscalización de la Intervención para su posterior contabilización.

Artículo 11.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la normativa por la que se desarrolla el procedimiento sancionador.

Artículo 12.- Vigencia

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2.001, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.002, hasta su modificación o derogación expresas.

La modificación, adoptada por acuerdo de Pleno celebrado en sesión de fecha cinco de noviembre de 2.002, afecta a los artículos 7.1.a), 9.1 y 10 párrafo 1 y 2, cuya nueva redacción entrará en vigor y será de aplicación, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, a partir del día 1 de enero de 2003.

La modificación, adoptada por acuerdo de Pleno celebrado en sesiones de fecha cuatro de mayo y 28 de septiembre de 2017, afecta a la redacción del artículo 7.1 apartado b, cuya nueva redacción cuya nueva redacción entrará en vigor y será de aplicación, a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. (BOP nº 147 de 2/08/2017 y nº 232 de 5/12/2017).